

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Recurso de apelación
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00008-00
Denunciante	Vanessa Ramírez Cabrera
Denunciado	Herman de Jesús Cano Betancourt
Auto No.	248

ASUNTO:

Correspondió por reparto conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor HERMAN DE JESÚS CANO BETANCOURT, en contra de la decisión proferida por la Comisaría de Familia mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, por medio del cual se decidió solicitud de nulidad y con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial del señor HERMAN DE JESÚS CANO BETANCOURT, presentó solicitud de nulidad procesal ante la Comisaría de Familia de Cartago Valle, al interior de proceso por violencia intrafamiliar que se sigue en su contra en donde figura como presunta víctima la señora VANESSA RAMÍREZ CABRERA.

La solicitud de nulidad según se indicó, se interpuso en contra de todo lo actuado en el proceso por violencia intrafamiliar con radicado 027-2022, con el fin de que se ordenara la devolución del expediente a la Comisaría Primera de Familia de Cartago - Valle, con el fin de que continuara conociendo del proceso 0383 de 2020 sobre el cual este Juzgado ya había emitido pronunciamiento declarando la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la medida de protección provisional otorgada en beneficio de la señora VANESSA RAMÍREZ CABRERA y en contra del señor “HERNAN DE JESUS CANO” emitida el día 19 de octubre de 2020.

Por otro lado, conviene poner de presente que según se observa en el expediente recibido, en las actuaciones surtidas en el proceso por violencia intrafamiliar con radicado 027-2022 aún se encuentra pendiente la realización de la audiencia mediante la cual se determine si el señor HERMAN DE JESÚS CANO BETANCOURT es responsable de violencia intrafamiliar en contra de la presunta víctima.

Ahora bien, de las normas que regulan el proceso por violencia intrafamiliar que se surte ante las Comisarías de Familia, se encuentran la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, el decreto 652 de 2001 reglamentario de la ley 294 de 1996, la ley 1257 de 2008 y el decreto 4799 del 2011 reglamentario de las 3 leyes antes indicadas.

Así las cosas, de la revisión del presente recurso de apelación y de las normas que regulan el proceso por violencia intrafamiliar que se surte ante las Comisarías de Familia o Jueces Promiscuos Municipales, se concluye que la única decisión susceptible del recurso de apelación es la decisión definitiva sobre una medida de protección, situación que no ocurre en el presente asunto, porque se reitera, en el proceso por violencia intrafamiliar con radicado 027-2022 aún no se ha producido la decisión definitiva sobre si la señora VANESSA RAMÍREZ CABRERA, es víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor HERMAN DE JESÚS CANO BETANCOURT, aclarando que en el presente asunto no es dable la aplicación por analogía del artículo 321 del C.G.P. en razón a que el proceso por violencia intrafamiliar cuenta con norma especial que regula dicho procedimiento como lo es la Ley 294 de 1996, que establece la decisión susceptible del recurso de apelación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte que considere vulnerados sus derechos constitucionales y en particular el derecho al debido proceso pueda hacer uso de las acciones constitucionales pertinentes.

En síntesis, conforme a los argumentos expuestos, el Juzgado se abstendrá de avocar conocimiento del recurso de apelación y en consecuencia se ordenará devolver las diligencias a su oficina de origen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del señor HERMAN DE JESÚS CANO BETANCOURT, en contra de la decisión proferida por la Comisaría de Familia mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 por medio del cual se decidió solicitud de nulidad, por la inadmisibilidad de este de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la oficina de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.41

2 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8f2a6a54453983fdb3583a16852f45fa482d48aa4308108c227202b2488c74a**

Documento generado en 01/03/2022 05:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>